

JUSTIFICACIÓN DE MODIFICATORIO U OTRO SÍ																													
CONTRATO/CONVENIO No.	INTERV-MC-0142-2025		FECHA	21/11/2025																									
TIPO DE TRÁMITE	ADICIÓN		PRORROGA	X	OTRO																								
ENTIDAD CONTRATANTE	MUNICIPIO DE SASAIMA																												
CONTRATISTA/EJECUTOR	CORPORACION INGENIART																												
IDENTIFICACIÓN (NIT/C.C.)	NIT	804016672	C.C.	37946883																									
OBJETO	INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA y JURÍDICA PARA EL CONTRATO CUYO OBJETO ES CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE PEATONAL SOBRE EL RÍO DULCE BARRIO SAN ANTONIO VÍA COLEGIO MILITAR MUNICIPIO DE SASAIMA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, SEGÚN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. ICCU 585 DE 2024.																												
VALOR TOTAL	TRECE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$ 13.773.898,00)																												
PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL DEL CONTRATO	TRES (3) MESES O HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2025																												
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	21 de Noviembre de 2025																												
FECHA DE ACTA INICIACIÓN DEL CONTRATO	1 de Diciembre de 2025																												
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL DEL CONTRATO	12 de Febrero de 2026																												
PRORROGA No. 1	DOS (02) MESES																												
PRORROGA No. 2	DOS (02) MESES																												
NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN	12 de junio de 2026																												
SUPERVISOR	Secretaria de Infraestructura y Planeación																												
TIPO DE CONTRATO																													
<table><tbody><tr><td>OBRA PÚBLICA</td><td></td><td>CONVENIO/CONTRATO INTERADMIN</td><td></td></tr><tr><td>CONSULTORÍA</td><td></td><td>CONVENIO DE ASOCIACIÓN</td><td></td></tr><tr><td>PRESTACIÓN DE SERVICIOS</td><td></td><td>COMODATO</td><td></td></tr><tr><td>COMPRAVENTA</td><td></td><td>ARRENDAMIENTO</td><td></td></tr><tr><td>SUMINISTRO</td><td></td><td>CONTRATO DE APOYO</td><td></td></tr><tr><td>CONCESIÓN</td><td></td><td>INTERVENTORÍA</td><td>X</td></tr></tbody></table>						OBRA PÚBLICA		CONVENIO/CONTRATO INTERADMIN		CONSULTORÍA		CONVENIO DE ASOCIACIÓN		PRESTACIÓN DE SERVICIOS		COMODATO		COMPRAVENTA		ARRENDAMIENTO		SUMINISTRO		CONTRATO DE APOYO		CONCESIÓN		INTERVENTORÍA	X
OBRA PÚBLICA		CONVENIO/CONTRATO INTERADMIN																											
CONSULTORÍA		CONVENIO DE ASOCIACIÓN																											
PRESTACIÓN DE SERVICIOS		COMODATO																											
COMPRAVENTA		ARRENDAMIENTO																											
SUMINISTRO		CONTRATO DE APOYO																											
CONCESIÓN		INTERVENTORÍA	X																										
JUSTIFICACIÓN LEGAL																													
Que el artículo 3º del Estatuto de Contratación establece que la contratación estatal busca el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Por su parte, el artículo 4º y 5º ibidem dispone para la consecución de los fines de que trata la norma antes referida, una serie de derechos y deberes de las entidades y contratistas, que deben ser observadas para el buen desarrollo del objeto contractual. En la misma dirección, el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, dispone: “ARTÍCULO 14. DE LOS MEDIOS QUE PUEDEN UTILIZAR LAS ENTIDADES ESTATALES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: 1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado”																													

Que el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993 preceptúa: “ARTÍCULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. <i>Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.</i> <i>En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración.”</i> Que respecto a la adición en valor el párrafo de la norma antes citada señala: PARÁGRAFO. “(…)” <i>Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.</i> Cuando existe una simple reforma del contrato que no implica una modificación en su objeto, como un ajuste del valor o del plazo inicial del contrato, se trata de una adición del contrato. Ahora bien, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública no impuso un límite para la ampliación del plazo del contrato estatal, no obstante, con fundamento en el principio de responsabilidad y proporcionalidad, los servidores públicos están obligados a vigilar la correcta ejecución del contrato y a justificar adecuadamente la adición en términos de éstos (Contraloría General de la República. Concepto de la Oficina Jurídica No. 80112- EE72867. Octubre 29 de 2010). La Corte Constitucional ha señalado que los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado. Así la posibilidad de modificación se convierte en un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. (C-300 de 2012) Así lo prevén los artículos 14 y 16 del Estatuto de Contratación (Ley 80 de 1993), los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para <i>“[...] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”,</i> entre otros. Derivado del principio de mutabilidad del contrato estatal y de la autonomía de la voluntad de las entidades estatales podrán modificar el contrato de manera bilateral o por acto unilateral de la entidad contratante, siempre y cuando no se modifique el objeto del mismo y se cuente con la debida justificación técnica y jurídica, tal como lo dispone el artículo 16 de la Ley 80 de 1993. Finalmente, la modificación de los contratos estatales, verbi gracia en cuanto al valor y período para la ejecución, deben constar por escrito para que puedan alcanzar eficacia, existencia y validez. En tal sentido, ha afirmado el Alto Tribunal de lo Contencioso (Consejo de Estado SIII E 15596 DE 2010), que <u>“[...] la modificación respecto de un acuerdo que consta por escrito debe surtir el mismo proceso que se dio para su constitución, dado que el acuerdo modificador está tomando el lugar del acuerdo originario y la solemnidad que se predica legalmente del segundo ha de ser exigida para el reconocimiento de eficacia, existencia y validez del primero”</u>. (Subraya fuera de texto).
OBJETO CONTRACTUAL
INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA y JURÍDICA PARA EL CONTRATO CUYO OBJETO ES CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE PEATONAL SOBRE EL RÍO DULCE BARRIO SAN ANTONIO VÍA COLEGIO MILITAR MUNICIPIO DE SASAIMA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, SEGÚN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. ICCU 585 DE 2024.
JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN.
El contrato de INTERVENTORÍA, identificado bajo el número de proceso INTERV-MC-0142-2025, cuyo objeto es la “INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA y JURÍDICA PARA EL CONTRATO CUYO OBJETO ES CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE PEATONAL SOBRE EL RÍO DULCE BARRIO SAN ANTONIO VÍA COLEGIO MILITAR MUNICIPIO DE SASAIMA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, SEGÚN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. ICCU 585 DE 2024”, tuvo su acta de inicio el 1 de diciembre de 2025. No obstante, de manera simultánea a su apertura, se suscribió el Acta de Suspensión No. 01 el mismo 1 de diciembre de 2025. Esta decisión administrativa se tomó con el fin de mantener la coherencia técnica y contractual con el contrato de obra principal (No. SA-CO-114-2025), el cual se encontraba paralizado debido al cierre estacional de la cadena de suministro por fin de año y a condiciones climáticas adversas en el municipio de Sasaima. Tras un periodo de inactividad de 43 días, el contrato se reinició formalmente el 13 de enero de 2026. En virtud de este reinicio, se suscribió la Prórroga No. 01, la cual extendió el plazo contractual (originalmente pactado hasta el 12 de febrero de 2026) hasta el

12 de abril de 2026. Este ajuste buscó alinear de manera efectiva los tiempos de supervisión con la ejecución real de las actividades de obra en campo, garantizando así la protección de los recursos públicos y el cumplimiento de los objetivos contractuales.
Sin embargo, durante la vigencia de dicha prórroga, se han presentado hechos sobrevinientes que imposibilitan el cumplimiento del objeto contractual en el término pactado:
Retrasos en Diseños Definitivos: El rediseño estructural fue recibido mediante correo electrónico el 9 de marzo de 2026. Tras la revisión de la interventoría (Oficio INTERV-MC-0142-003), se requirieron ajustes en la viga del puente debido a que los estribos ya estaban contruidos. Los diseños definitivos, debidamente verificados, fueron entregados al contratista de obra apenas el 12 de marzo de 2026, lo que generó un retraso crítico en las actividades programadas en campo. Afectaciones por Ola Invernal: La fuerte estacionalidad climática y la intermitencia de las lluvias en el departamento de Cundinamarca han generado pérdidas de bancada, inundaciones y deterioro en las vías de acceso. Según reportes del IDEAM, estas condiciones han impedido el ingreso de materiales a la zona de la obra, obstaculizando el desarrollo óptimo de los alcances del contrato.
Bajo esta premisa, y con el fin de garantizar la supervisión permanente hasta la entrega de la infraestructura, se hace necesario suscribir una nueva ampliación de plazo por dos (02) meses . Esta prórroga iniciará el 13 de abril de 2026 y se extenderá hasta el 12 de junio de 2026 , asegurando que la administración municipal cuente con el soporte técnico requerido durante la fase final de construcción.
VALOR
N/A
PLAZO
DOS (2) MESES
GARANTÍAS
El contratista se obliga a ampliar las garantías con sus respectivos amparos con respecto a las modificaciones aquí contenidas, allegándolas a la secretaria general y de Gobierno – oficina de Contratación, siempre que se hayan solicitado en el contrato inicial.
ESTIPULACIONES CONTRACTUALES ADICIONALES
Las cláusulas y estipulaciones contractuales del acuerdo principal no modificadas por el presente documento, permanecen vigentes y su exigibilidad continúa.
DOCUMENTOS SOPORTE Y ANEXOS
N/A
DATOS DE LA INTERVENTORÍA
Nombre: CORPORACIÓN INGENIERÍA ARQUITECTURA AMBIENTE Y TERRITORIO Identificación: NIT. 804.016.672-6 Representante legal: SANDRA JUDITH CASTILLO PATIÑO Correo electrónico: interpuenteriodulcesasaima@gmail.com
SUPERVISOR Y/O DEPENDENCIA QUE DILIGENCIA
Secretaría de Infraestructura y Planeación
DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO MARÍA DEL PILAR CRUZ FEO Secretaria de Infraestructura y Planeación Supervisora Proyectó: Edwin Caballero Vega - JSIP Revisó: María del Pilar Cruz Feo - Secretaria de Infraestructura y Planeación Anexos: Oficio Solicitud de Interventoría